

# **NORMA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE VACUNO DE LECHE**

*La Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de Leche fue aprobada en la Comisión Coordinadora provisional de la Producción Integrada de Euskadi el pasado 24 de enero del 2005.*

*El documento oficial ha sido publicado en el [BOPV nº 119, de 24 de junio de 2005](#).*

## INDICE

Introducción .....	1
Definiciones.....	2
<b><u>Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de Leche</u></b>	
1. Requisitos previos a la inscripción en Producción Integrada .....	4
2. Control e identificación de animales .....	4
3. Instalaciones, equipos y mantenimiento de equipos .....	5
4. Genética y reproducción .....	7
5. Alimentación .....	8
6. Sistemas de producción y manejo .....	8
7. Sanidad Animal.....	9
8. Higiene, limpieza y desinfección .....	10
9. Cualificación profesional, seguridad y bienestar laboral.....	11
10. Gestión de residuos .....	11
11. Protección medioambiental.....	12
12. Cuaderno de Explotación .....	12
– <b><u>Anexo I.</u></b> Legislación .....	13
– <b><u>Anexo II.</u></b> Plan de Ordeño.....	15
– <b><u>Anexo III.</u></b> Programa Sanitario .....	17
– <b><u>Anexo IV.</u></b> Recomendaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias .....	18
– <b><u>Anexo V.</u></b> Requisitos Cuaderno de Explotación .....	19

## INTRODUCCIÓN

### **MARCO REGULADOR DE PRODUCCIÓN INTEGRADA**

*Decreto 31/2001, de 13 de febrero, sobre Producción Integrada y su indicación en Productos Agroalimentarios, modificado por el Decreto 259/2003, el cual constituye el marco legal básico que regula la Producción Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOPV nº 38 de 22 de febrero de 2001)*

### **BASE NORMATIVA**

1. La Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de Leche, aplicable en la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha sido elaborada por el Comité Técnico de Forrajes y Ganadería tomando como documentos de referencia:

- ☛ **Normativa específica de la Producción Integrada en Vacuno de Leche de Navarra**
- ☛ **Código de Producción Integrada, “Common Codex for Integrated Farming”, elaborado por los miembros de la Asociación Iniciativa Europea para el desarrollo sostenible en la agricultura (EISA).**

### **MISIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE FORRAJES Y GANADERÍA**

*(Orden 5 de febrero de 2002 que determina el funcionamiento de la Comisión Coordinadora)*

- ☛ **Proponer a la Comisión Coordinadora para su aprobación la Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de leche.** La Norma Técnica deberá contener, al menos:
  - a) Las prácticas obligatorias de producción, elaboración o manipulación, que necesariamente han de cumplirse para que el producto obtenido sea considerado de Producción Integrada.
  - b) Aquellas prácticas que por su carácter nocivo quedan prohibidas.
  - c) Aquellas prácticas que han sido clasificadas como recomendadas y que a medio plazo pasarán a ser obligatorias.
  - d) Toda aquella información que se considere necesaria para garantizar la trazabilidad del producto, y, en especial, la que ha de constar en los respectivos cuadernos de explotación, y los requisitos para su cumplimentación.
- ☛ **Anualmente**, vista la campaña del año anterior y si se considera oportuno, **revisar y actualizar la Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de leche**, y proponer las oportunas modificaciones a la Comisión Coordinadora.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

A los efectos de la **Norma Técnica de Producción Integrada de Vacuno de leche** de Euskadi son de aplicación las definiciones siguientes en orden alfabético:

### **Agua de consumo humano:**

Todas aquellas aguas que no contengan ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana y cumpla con los requisitos especificados en las partes A y B del anexo I del Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

### **Autoridad competente:**

Organismo que tenga competencias en esa materia ajeno a la figura del técnico responsable acreditado.

### **Biocidas:**

Sustancias activas y preparados, que contienen una o más sustancias activas destinadas a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer el control de otro tipo sobre cualquier organismo nocivo por medios químicos o biológicos.

### **Empresa de piensos:**

Toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, transformación, almacenamiento, transporte o distribución de piensos; se incluye todo productor que produzca, transforme o almacene piensos para alimentar a los animales de su propia explotación.

### **Explotación:**

Cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animales de producción con o sin fines lucrativos.

### **Forrajes:**

Productos de origen vegetal, de característica fibrosa, en estado natural, fresco o conservado y los derivados de su transformación industrial.

### **Gestión de residuos:**

Conjunto de operaciones encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado desde el punto de vista medioambiental de acuerdo con sus características, e incluye las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación.

### **Mezcla:**

Alimento en estado seco o húmedo, compuesto por la combinación en diferentes proporciones de forrajes y concentrados simples o compuestos.

### **Novillas:**

Animal superior a 12 meses de edad hasta el parto.

### **Obligación:**

Aspecto técnico de la norma expresado en términos de exigencia.

### **Operador-Productor:**

Persona física o jurídica propietaria de los animales o responsable de ellos que obtenga, o comercialice productos alimentarios de origen animal obtenidos bajo las normas de Producción Integrada.

### **Piensos:**

Mezclas compuestas de productos de origen vegetal o animal en estado natural, frescos o conservados y los derivados de su transformación industrial, así como las sustancias orgánicas o inorgánicas, contengan o no aditivos, que estén destinadas a la alimentación animal por vía oral en forma simple o compuesta.

### **Prohibición:**

Aspecto técnico de la norma expresado en términos de veto.

### **Recomendación:**

Aspecto técnico de aplicación deseable que contribuye a mejorar la práctica agrícola de este sistema.

### **Recría:**

Animales nacidos y criados en la explotación para vida

### **Reposición:**

Animales que se dejan en vida para sustituir o reponer el desvieje de la explotación, pudiendo proceder de la recría propia o de otras explotaciones por compra.

### **Residuo:**

Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

**Técnico responsable acreditado de la explotación:**

Persona con cualificación técnica o con experiencia profesional, designada por la empresa para responsabilizarse en asesorar, dirigir y controlar el cumplimiento de los requisitos aplicables al productor en la presente Norma Técnica de Vacuno de Leche.

**Ternero:**

Animal de edad igual o inferior al año.

**Unidad de Cultivo:**

Unidad de superficie, con pautas de laboreo y fertilización comunes y bajo un mismo uso.

**Vaca adulta:**

Animal parido

**Veterinario oficial:**

Licenciado en veterinaria adscrito a los servicios de ganadería de las Diputaciones Forales destinado a tal efecto por la autoridad competente.

**Veterinario autorizado o habilitado:**

Licenciado en veterinaria, reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, el veterinario de agrupaciones de defensa sanitaria y el veterinario de la explotación.

**Veterinario de la explotación:**

Licenciado en veterinaria, o empresa veterinaria que se encuentre al servicio, exclusivo o no de una explotación, de forma temporal o permanente, para la prestación en ella de los servicios y tareas propios de la profesión veterinaria que el titular o responsable de la explotación le encomiende.

## 1. REQUISITOS PREVIOS A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>REQUISITOS PREVIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obtener la totalidad de la producción de la explotación dedicada a la misma orientación productiva, bajo el sistema de Producción Integrada.</li> <li>▪ Mantener un archivo histórico de todos los registros solicitados al Operador-Productor como mínimo durante cinco años a partir de la solicitud de inscripción como Operador de Producción Integrada.</li> <li>▪ Implantar un sistema de identificación y/o plano de la explotación, sus instalaciones, etc.</li> <li>▪ Archivar, por parte del Operador-Productor, una copia del registro de las salidas del producto en forma de albarán con información del productor, cantidad de la leche, destino, fecha de salida, y firma de la persona y empresa receptora; equivale a la Letra Q.</li> <li>▪ Disponer de una gestión técnico-económica de la explotación validada por los centros de gestión territoriales.</li> <li>▪ Poseer la calificación sanitaria de la explotación como declarada oficialmente indemne de tuberculosis, brucelosis, leucosis y libre de perineumonía. <b>[L.1 y L.2]</b></li> <li>▪ Disponer de la maquinaria y de los tractores agrícolas inscritos en el Registro de Maquinaria Agrícola. <b>[L.3]</b></li> <li>▪ Evacuar separadamente las aguas pluviales sin que tengan contacto con las aguas residuales o con los estiércoles y purines.</li> </ul>		

## 2. CONTROL E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>CONTROL E IDENTIFICACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de un sistema de control e identificación de los animales. <b>[L.4]</b></li> <li>▪ Comprar animales, en su caso, que provengan de cualquier explotación con la misma calificación sanitaria definida en el punto 6 del apartado anterior.</li> <li>▪ Realizar el control lechero oficial.</li> </ul>		

### 3. INSTALACIONES, EQUIPOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Instalar los suelos de piso antideslizante.</li> <li>▪ Instalar los suelos y desagües de modo que facilite el drenaje de líquidos y ofrezcan buenas condiciones para la eliminación de desechos. <b>[L.5]</b></li> <li>▪ Disponer de alojamientos, recorridos y corrales libres de salientes punzantes, esquinas, rieles rotos o maquinaria que pueda provocar que los animales se lastimen entre sí. <b>[L.5]</b></li> <li>▪ Construir los alojamientos y equipamientos de manera que sean de fácil limpieza y desinfección. <b>[L.5]</b></li> <li>▪ Disponer de iluminación igual o superior a 50 lux, bien sea mediante luz natural o artificial durante las horas normales de luz solar (9am-5pm). <b>[L.5]</b></li> <li>▪ Disponer de ventilación (natural o artificial) efectiva y adecuada evitando amoníaco y/u olores excesivos y una temperatura adecuada. <b>[L.5]</b></li> <li>▪ Adecuar el tamaño de la superficie para permitir una apropiada densidad de los animales.</li> <li>▪ Permitir que los animales se oigan y se vean, salvo cuando se separen por tratamientos de heridas, enfermedad o parto.</li> <li>▪ Instalar vías de acceso en buenas condiciones, para reducir al mínimo el riesgo de lesiones de los animales.</li> <li>▪ Dejar a los animales sueltos, permaneciendo atrapados el tiempo justo para realizar las labores del establo como la limpieza, control de reproducción, inseminación etc.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de intensidad lumínica mínima de 100 lux en zonas de animales.</li> </ul>
<b>ZONA DE ALIMENTACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de un frente de comedero de tamaño suficiente para el número de cabezas de ganado y preparar los comederos sobre una base firme con libre drenaje y en adecuado estado de limpieza.</li> <li>▪ Preparar atrapaderos o autocapturas que no ocasionen heridas y eviten el riesgo de estrangulamiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Proporcionar la alimentación en el suelo fuera de la zona habilitada para comedero.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de bebederos de grupo que sean de fácil vaciado y limpieza.</li> </ul>
<b>PATIOS Y PASILLOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Diseñar las zonas de patios y pasillos con suelos impermeables y cubiertos, y de forma que no presenten dificultades ni peligros para el acceso de los animales.</li> <li>▪ Limpiar los patios y pasillos y mantenerlos en adecuado estado y en su caso, reponer parrillas.</li> <li>▪ Mantener los equipos automáticos o mecánicos en buen estado sin poner en peligro la salud de los animales.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tener suelos de rayado fino, profundo y estrecho.</li> </ul>
<b>CAMAS Y CUBÍCULOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de camas y cubículos que se encuentren limpios, secos y exentos de olores molestos, realizando un mantenimiento diario de las mismas.</li> <li>▪ Dimensionar los cubículos y el número de éstos de forma que permitan el reposo de los animales, eviten la suciedad en ubres o el pisoteo de las mismas por otro animal y permitan al animal echarse y levantarse sin problemas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Olores excesivos de amoníaco.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de un cubículo por animal.</li> <li>▪ Acomodar el espacio mínimo a 5 m<sup>2</sup>/ vaca lechera, en caso de cama caliente.</li> </ul>

### 3. INSTALACIONES, EQUIPOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (continuación)

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>ESTERCOLEROS Y FOSAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ubicar los estercoleros y las fosas de almacenamiento de purines, en la inmediaciones de las instalaciones ganaderas y en cualquier caso, dentro del perímetro que contiene el edificio principal de la explotación.</li> <li>▪ Dimensionar los estercoleros y fosas de almacenamiento de purines, con una capacidad mínima de almacenamiento en tres meses de actividad de la explotación a tiempo completo. <b>[L.6]</b></li> <li>▪ Disponer de una fosa estanca para la recogida y almacenamiento de las deyecciones en forma líquida, cuyas dimensiones se equivaldrán a 5 m<sup>3</sup> por vaca. <b>[L.6]</b></li> <li>▪ Almacenar el estiércol en un lugar cubierto y separado de las instalaciones, con solera impermeable, con pendiente para el escurrido de líquidos canalizada a una fosa de recogida y con dimensiones de almacenamiento para 3 meses calculadas en base a 4,5 m<sup>3</sup>/cabeza. <b>[L.6]</b></li> </ul>		
<b>OTRAS ZONAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mantener los silos de obra con suelos impermeables, en perfecto estado de estanqueidad, con una pendiente mínima del 2% para evitar estancamiento de los fluidos de ensilaje y con las paredes impermeables hasta una altura de un metro. Disponer, a su vez, de un sistema de recogida de fluidos de ensilaje.</li> <li>▪ Habilitar una zona específica y aislada para animales heridos o enfermos, que contará con buen acceso para el tratamiento veterinario, iluminación adecuada, superficies de paredes interiores lavables hasta por lo menos 2 metros de altura y con elementos de sujeción para los animales.</li> <li>▪ Disponer de una sala de partos, limpia y con camas adecuadas, la cual dispondrá también de luz permanentemente.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de una zona de partos específica e independiente.</li> </ul>
<b>LOCALES Y EQUIPOS DE ORDEÑO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tener un sistema de abastecimiento de agua de consumo humano para las operaciones de ordeño y limpieza del material y utillaje que hayan de entrar en contacto con la leche. <b>[L.7]</b></li> <li>▪ Disponer de lavabos, de manera que las personas encargadas del ordeño y de la manipulación de la leche cruda puedan lavarse las manos y los brazos. <b>[L.7]</b></li> <li>▪ Separar adecuadamente los locales de ordeño de toda fuente de contaminación como servicios sanitarios y estercoleros. <b>[L.5]</b></li> <li>▪ Iluminar con luz artificial fluorescente con intensidad adecuada para una buena visibilidad de las ubres.</li> <li>▪ Disponer de un equipo de ordeño mecánico que cumpla con las normas UNE <sup>1</sup>.</li> <li>▪ Realizar al menos una revisión periódica al año de la maquinaria de ordeño por técnicos especializados en esta materia.</li> <li>▪ Tener sistemas de conducción directa entre equipo de ordeño y tanque de refrigeración.</li> <li>▪ Disponer de un equipo de refrigeración, para que antes de las 2,5 horas posteriores al ordeño la temperatura no sobrepase los 4 °C.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presencia de condensaciones de agua.</li> <li>▪ Iluminar con bombillas incandescentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Habilitar una zona o sala de ordeño separada de la zona de estabulación.</li> <li>▪ Disponer de equipo generador eléctrico de emergencia.</li> <li>▪ Abastecerse de agua proveniente de la red municipal o disponer de sistemas de depuración propio.</li> <li>▪ Realizar dos revisiones periódicas al año de la maquinaria de ordeño por técnicos especializados en esta materia.</li> </ul>

<sup>1</sup> Se incluye: la norma UNE 68-048-98, que se refiere a las instalaciones de ordeño, la norma UNE 68-050-98, que se corresponde a la construcción y funcionamiento de las instalaciones de ordeño, la UNE 68-049-82 que se refiere a los tanques de ordeño, la UNE 68-068-85 a los reguladores de vacío y la parte 2 de la norma UNE-EN 60335-2-70 a los requisitos de seguridad particulares que deben cumplir las ordeñadoras.

### 3. INSTALACIONES, EQUIPOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS (continuación)

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>LECHERÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Diseñar los locales de forma que eviten la contaminación de la leche, con sus paredes y suelos de fácil limpieza y desinfección. <b>[L.5]</b></li> <li>▪ Separar adecuadamente la lechería de toda fuente de contaminación como servicios sanitarios y estercoleros. <b>[L.5]</b></li> <li>▪ Disponer de iluminación igual o superior a 100 lux, bien sea mediante luz natural o artificial.</li> <li>▪ Utilizar exclusivamente los locales de recepción de la leche para actividades relacionadas con la manipulación de la leche y el equipo de ordeño.</li> <li>▪ Tener fácil acceso al tanque por parte del vehículo de transporte de leche.</li> <li>▪ Disponer de una zona de carga pavimentada, impermeable y acondicionada para su limpieza con su toma de agua correspondiente.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de intensidad lumínica de 150 lux en la lechería.</li> <li>▪ Tener accesos con suelos asfaltados y hormigonados.</li> </ul>

### 4. GENÉTICA Y REPRODUCCIÓN

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realizar un programa reproductivo que esté validado por la asociación ganadera territorial.</li> <li>▪ Realizar por personal capacitado y formado para ello, los manejos reproductivos, inseminación artificial, palpaciones, manejo de partos, etc.</li> <li>▪ Realizar todas las actuaciones clínicas por el veterinario autorizado o habilitado.</li> <li>▪ Inseminar con semen de calidad de la propia raza como mínimo al 70% de las hembras adultas, incluidos animales de edad de 14 o 15 meses, con un peso mínimo de 350 Kg. o del 60% del peso adulto, con el fin de minimizar problemas al parto.</li> <li>▪ Recrear anualmente hembras de la raza registrándolas desde su nacimiento, equivalente al 25% del censo adulto total de la explotación.</li> </ul>		

## 5. ALIMENTACIÓN ANIMAL

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Asegurar permanentemente alimento y agua de bebida. Esta última, inclusive también mientras pastan en las zonas de sombreado.</li> <li>▪ Obtener todos los compuestos alimenticios destinados a alimentación animal elaborados por un fuente reconocida <b>[L.8]</b></li> <li>▪ Obtener los productos forrajeros propios, de acuerdo a los requisitos de la Norma Técnica de Producción Integrada de Forrajes.</li> <li>▪ Almacenar todos los alimentos (propios y comprados) de forma que se minimice cualquier riesgo de contaminación cruzada con otros alimentos (de otras actividades y especies), con cuerpos extraños, con la humedad y con posibles transmisiones por otros animales (aves, gatos, perros,...). <b>[L.9]</b></li> <li>▪ Elaborar un Plan general de Alimentación adecuado a cada grupo de animales, y actualizado con las dietas o raciones.</li> <li>▪ Disponer de un protocolo que identifique los porcentajes de cada componente en aquellos establecimientos u explotaciones que elaboren sus propios piensos compuestos o mezclas.</li> <li>▪ Suministrar a los terneros recién nacidos calostro durante un mínimo de tres días desde su nacimiento, sea de su madre o de una fuente alternativa. La primera toma de calostro se suministrará dentro de las 6 primeras horas de vida, para obtener beneficios inmunológicos completos.</li> <li>▪ Proporcionar leche a los terneros hasta cumplidas las 5 semanas de vida, periodo durante el cual deben de tener concentrados específicos, forraje y agua fresca disponibles libremente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilizar materias primas u aditivos no autorizados para la alimentación animal. <b>[L.10]</b></li> <li>• Utilizar para alimentación animal hormonas y antibióticos estimulantes del crecimiento, incluidos los coccidiostáticos.</li> <li>• Usar alimentos alterados o estropeados.</li> <li>• Suministrar a las vacas en lactación raciones de alimentos concentrados que superen el 60% de materia seca.</li> <li>• Emplear dietas con más del 17,5 % de PB y el 0,40 % de P.</li> <li>• Realizar el pastoreo en superficies que por su pendiente o por su grado de humedad puedan ser afectadas por el pisoteo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Utilizar el máximo de forraje producido en la explotación en las dietas para vacas o recria.</li> </ul>

## 6. SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y DE MANEJO

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de personal suficiente y competente para mantener los niveles de cuidado y bienestar de los animales. <b>[L.4]</b></li> <li>▪ Manejar y tratar en todo momento a los animales de manera que se les proteja de cualquier dolor, heridas y/o enfermedades.</li> <li>▪ Limpiar las fuentes de agua que estén sucias y asegurar el aprovisionamiento de agua en condiciones meteorológicas extremas, tomando las medidas oportunas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Usar picanas eléctricas</li> <li>▪ Usar bozales para los terneros.</li> <li>▪ Exponer al ganado a fuentes externas de estrés.</li> </ul>	

## 6. SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y DE MANEJO (continuación)

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mantener el ganado agrupado de acuerdo a su tamaño y edad.</li> <li>▪ Alojarse por separado el ganado con cuernos del ganado sin cuernos.</li> <li>▪ Descornar a los terneros, si se diera el caso, mediante cauterización química sin anestesia antes de que el animal supere las 4 semanas de vida.</li> <li>▪ Mantener a los perros, gatos y aves en todo momento bajo control evitando que causen inquietud a los animales.</li> <li>▪ Revisar las cercas eléctricas, cuando se usen, para asegurar que causen solamente un mínimo malestar momentáneo.</li> <li>▪ Embarcar o desembarcar a los animales con tranquilidad, utilizando equipamientos adecuados, asegurando un nivel mínimo de estrés.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Descornar el ganado vacuno mayor de 90 días salvo en casos justificados por el veterinario.</li> <li>▪ Permitir que los animales tengan acceso a zonas de alimentación, pasillos, zonas de almacenamiento, ordeño y lecherías.</li> </ul>	
<b>ORDEÑO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer en la explotación de un Plan de Ordeño validado por el Servicio de Ganadería de las Diputaciones Forales, el cual verificará el cumplimiento de dicho plan (<b>Anexo II</b>).</li> <li>▪ Disponer de, al menos un responsable de ordeño con formación específica adecuada y que reciba cursos de reciclaje periódicamente.</li> <li>▪ Suministrar al personal encargado del ordeño y de la manipulación de la leche con ropa limpia y adecuada, mínimo gorro, delantal y botas.</li> <li>▪ Cubrir las heridas o abrasiones abiertas con un vendaje estanco o impermeable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Destinar al consumo humano leche en la que se detecte alguna anomalía organoléptica o fisicoquímica. <b>[L.7]</b></li> <li>▪ Introducir en la cadena alimenticia leche de vacas tratadas y en periodo de supresión.</li> <li>▪ Utilización de oxitocina de forma sistemática.</li> <li>▪ Fumar en la sala de ordeño o en la lechería.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mantener las manos tan limpias como sea posible durante su realización.</li> <li>▪ Disponer de un panel informativo de tratamientos.</li> <li>▪ Usar guantes</li> </ul>
<b>ALMACENAMIENTO DE LA LECHE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Almacenar la leche a una temperatura de 4º C, que se alcanzará antes de las 2,5 horas posteriores al ordeño.</li> <li>▪ Disponer de termómetro de fácil lectura en el tanque de refrigeración.</li> </ul>		

## 7. SANIDAD ANIMAL

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>TRATAMIENTOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de un Programa Sanitario, que debe ser revisado y actualizado anualmente como mínimo y contendrá las estrategias de prevención de enfermedades, protocolos de vacunaciones recomendadas, control de parásitos recomendados y requisitos para la aplicación de cualquier medicación, de acuerdo a los mínimos establecidos en el <b>Anexo III</b>.</li> <li>▪ Disponer de un Plan de Control de Mamitis validado por el Servicio de Ganadería de las Diputaciones Forales.</li> <li>▪ Mantener al ganado limpio, libre de materia fecal y preferentemente seco.</li> <li>▪ Observar regularmente a los animales para detectar signos y/o síntomas de enfermedad.</li> <li>▪ Identificar y separar inmediatamente a los animales que sufran una enfermedad o herida, proporcionándoles la atención apropiada.</li> <li>▪ Cumplir estrictamente los periodos de supresión de la medicación veterinaria.</li> <li>▪ Limpiar el material clínico utilizado para la administración de medicamentos de forma que se asegure la salud humana, animal y el medio ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sacrificar los animales accidentados con método cruentos.</li> </ul>	

## 7. SANIDAD ANIMAL (continuación)

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>MEDICAMENTOS Y SU ALMACENAMIENTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Administrar y almacenar únicamente medicamentos prescritos bajo receta veterinaria y comprados en centros de distribución autorizados. <b>[L.12 y L.13]</b></li> <li>▪ Seguir estrictamente las instrucciones de la receta para asegurar una correcta administración y evitar riesgos.</li> <li>▪ Eliminar los medicamentos caducados, y los envases de los medicamentos usados, siguiendo las directrices del plan de gestión de residuos.</li> <li>▪ Disponer de un local específico o botiquín para el almacenamiento de fármacos y separar físicamente los productos de secado del resto de medicamentos.</li> <li>▪ Mantener todos los medicamentos en su envase original, conservándolos en condiciones adecuadas, en un lugar sólido, seguro, cerrado, bien iluminado y lejos de otros materiales</li> </ul>		

## 8. HIGIENE, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realizar al menos una vez al año, la desinfección de las instalaciones, la sala de ordeño, la lechería, y zona de engorde o recría detallando las actuaciones realizadas, y contemplando las zonas susceptibles de tratamiento, los métodos, productos empleados, momento y frecuencia de aplicación.</li> <li>▪ Realizar la desinfección de todas las instalaciones con equipos de alta presión.</li> <li>▪ Realizar la desinfección de los equipos de ordeño después de cada uso.</li> <li>▪ Realizar la desinfección de la sala de partos y enfermería después de cada ocupación y diaria en las conducciones del establo y rejillas de heces.</li> <li>▪ Disponer, por parte de la empresa, de un Plan de Desinsectación y Desratización detallado que corresponda a sus necesidades y puesto en práctica por un equipo con autorización legal para este fin.</li> <li>• Usar únicamente aquellos agentes de limpieza y desinfección que figuren en el Registro de biocidas.</li> <li>▪ Suministrar ropa de protección a las visitas que entren en los recintos de producción.</li> <li>▪ Limpiar y mantener secas las zonas de almacenamiento de alimento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permitir la salida de cualquier sólido arrastrado con las aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realizar la recogida en seco de los residuos sólidos antes de limpieza y desinfección.</li> <li>▪ Usar productos de menor toxicidad.</li> <li>▪ Realizar la desinfección en alojamientos de vacas lecheras 2 veces al año, y en los casos que no haya cama, cada dos meses.</li> <li>▪ Realizar la desinfección en alojamientos de recría después de su vaciado.</li> </ul>

## 9. CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, SEGURIDAD Y BIENESTAR LABORAL

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de personal cualificado y con la formación adecuada en Buenas Prácticas agrícolas, de higiene, manejo y bienestar animal, seguridad alimentaria, medio ambiente, así como en uso y manejo de productos veterinarios, productos fitosanitarios, y maquinarias. Se dispone de un plazo de 3 años para el cumplimiento de dicha formación.</li> </ul>		
<b>SEGURIDAD LABORAL Y PROTECCIÓN PERSONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales acorde a los riesgos potenciales de la explotación. <b>[L.14]</b></li> <li>▪ Disponer de ropa de uso exclusivo para el trabajo.</li> <li>▪ Emplear equipos de protección personal siempre que se realicen actividades potencialmente peligrosas o que representen un riesgo para el trabajador. <b>[L.14]</b></li> <li>▪ Disponer de botiquines de primeros auxilios en las instalaciones y en un lugar conocido por todo el personal. <b>[L.14]</b></li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de una Guía de Buenas Prácticas de Higiene. <b>[L.15]</b></li> </ul>

## 10. GESTION DE RESIDUOS

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
<b>REQUISITOS GENERALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Disponer de un Plan de Gestión de Residuos, en el que se detalle, las instalaciones generales, los lugares y dispositivos de almacenamiento de residuos, el tipo de residuos, clasificados según el código CER, la cantidad, y el destino final de los mismos. <b>[L.16]</b></li> <li>▪ Especificar el sistema de eliminación de cadáveres. <b>[L.17 y L.18]</b></li> <li>▪ Justificar documentalmente la aceptación de los residuos, en caso de que la gestión final de los residuos se realice a través de empresas gestoras autorizadas.</li> <li>▪ Almacenar los residuos sólidos no orgánicos, en condiciones tales que no presenten riesgo de contaminación ni de daños ambientales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Quemar o enterrar los residuos</li> <li>▪ Entregar los residuos a gestores de residuos no autorizados.</li> <li>▪ Depositar los residuos en zonas y lugares no permitidos.</li> <li>▪ Mezclar residuos peligrosos entre sí.</li> <li>▪ Mantener almacenados los residuos peligrosos más de 6 meses.</li> </ul>	
<b>ESTIÉRCOLES Y PURINES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realizar un análisis de textura a los suelos por unidad de cultivo.</li> <li>▪ Realizar analíticas como máximo cada 5 años en los suelos por unidad de cultivo, en las cuales se determinará materia orgánica, P y K.</li> <li>▪ Gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, en caso de no disponer de superficie de explotación suficiente, si bien el responsable de la explotación podrá gestionar a título individual dicho exceso mediante acuerdos justificados con otros agricultores.</li> <li>▪ Identificar las parcelas receptoras de los residuos orgánicos, en caso de uso para abonado de fincas, con indicación de la superficie, polígono, parcela, alternativa de cultivo y dosis a aplicar por hectárea y año.</li> <li>▪ Aplicar purín de acuerdo a las exigencias del cultivo siguiendo las recomendaciones del Código de Buenas Prácticas Agrícolas <b>[L.19] (ver Anexo IV)</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Introducir ganado a pastar antes de 3 semanas después de la aplicación de purines.</li> <li>▪ Aplicar purín en momentos en los que el suelo esté cubierto por la nieve o saturado de agua.</li> <li>▪ Aplicar estiércol o purín en suelos en los que el P se encuentre en niveles de 60 ppm. o superior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Abonar a finales de invierno – primavera.</li> <li>▪ Someter al estiércol a tratamiento de higienización y estabilización antes de su aplicación (compostaje, digestión anaerobia) <b>[L.17]</b></li> <li>▪ Laborear el suelo 48 horas antes de la aplicación de estiércol o purín.</li> </ul>

## 11. PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
REQUISITOS GENERALES	<ul style="list-style-type: none"><li>Realizar la actividades agroganaderas considerando sus efectos sobre el medioambiente, y tratando de conservar recursos naturales tales como el suelo, el agua, y la biodiversidad, en concreto la flora y fauna autóctona [L.20].</li><li>Plantear la formulación de las dietas de forma que minimicen la eliminación de metano por parte de los animales hacia el medio.</li><li>Promover el ahorro en el consumo de agua, energía y de materiales en las instalaciones y procesos.</li></ul>		

## 12. CUADERNO DE EXPLOTACIÓN

PRACTICAS	OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
CUADERNO DE EXPLOTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>Anotar con suficiente detalle en el Cuaderno de Explotación todas las operaciones que se han realizado, y en el momento de llevar a cabo la labor o aplicación. Los requisitos a cumplimentar figuran en el <b>Anexo V</b>.</li><li>Mantener un Cuaderno por cada explotación ganadera inscrita en el Registro de Operadores de Producción integrada, y siempre a disposición para su consulta, ya sea en soporte informático o en soporte papel.</li><li>Responsabilidad, por parte del Operador-Productor, de la veracidad y actualización de las operaciones registradas en el Cuaderno de Explotación.</li><li>Registro de las visitas realizadas por el técnico responsable acreditado y por el personal veterinario.</li></ul>		

## **ANEXO I**

### **LEGISLACIÓN**

- L.1 *Orden APA/1668/2004, de 27 de mayo*, por el que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación (BOE nº 138 de 8 de junio de 2004).
- L.2 *Ley 8/2003, de 24 de abril*, de sanidad animal (BOE nº 99 de 25 de abril de 1998).
- L.3 *Orden de 28 de mayo de 1987* sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registro Oficiales (BOE nº 138 de 10 de junio de 1997).
- L.4 *Reglamento CE 1760/2000, de 17 de julio de 2000* que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 820/97 del Consejo (DOCE nº L204 de 11 de agosto de 2000)
- L.5 *Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo*, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, modificado por el *Real Decreto 441/2001*, de 27 de abril (BOE nº 61 de 11 de marzo de 2000).
- L.6 *Decreto 141/2004, de 6 de julio*, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas (BOPV nº 169 de 3 de septiembre de 2004).
- L.7 *Real Decreto 1679/94, de 22 de julio*, por el que se establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos, (BOE nº 229 de 24 de septiembre de 1994), modificado por el *Real Decreto 402/1996, de 1 de marzo*, (BOE nº 85 de 8 de abril de 1996) y *Decreto 55/2003, de 4 de marzo*, control y evaluación de las condiciones higiénico - sanitarias de la producción de leche cruda en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 53 de 14 de marzo de 2003).
- L.8 *Real Decreto 56/2002, de 18 de enero*, por el que se regulan la circulación y utilización de materias primas para la alimentación animal y la circulación de piensos compuestos (BOE nº 19 de 22 de enero de 2002).
- L.9 *Real Decreto 1191/1998, de 12 de junio*, sobre autorización y registro de establecimientos e intermediados del sector de la alimentación animal (BOE nº 149 de 23 de junio de 1998).
- L.10 *Real Decreto 2599/1998, de 4 diciembre*, sobre los aditivos en la alimentación de los animales (BOE nº 301 de 17 de diciembre de 1998).
- L.11 *Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio*, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos (BOE nº 188 de 7 de agosto de 1998).
- L.12 *Ley 25/1990, de 20 de diciembre*, del medicamento (BOE nº 306 de 22 de diciembre de 1990).
- L.13 *Real Decreto 109/1995, de 27 de enero*, sobre medicamentos veterinarios (BOE nº 53 de 3 de marzo de 1995).
- L.14 Seguridad e Higiene Laboral:  
*Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo*, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (BOE nº 140 de 12 de junio de 1997).  
*Real Decreto 486/1997, de 23 de abril*, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (BOE nº 97 de 23 de abril de 1997).  
*Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre*, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estado miembros sobre máquinas (BOE n.º 297 de 11 de diciembre 1992).  
*Real Decreto 1215/1997, de 18de julio*, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo  
*Ley 31/1995, de 8 de noviembre* de prevención de riesgos laborales (BOE n.º269 de 10 de noviembre 1995) y la *Ley 54/2003, de 12 de diciembre*, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE n.º 298 de 13 de diciembre 2003).
- L.15 *Reglamento 852/2004 de 29 de abril de 2004*, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DOCE nº L139 de 30 de abril de 2004).

L.16 Gestión de residuos:

*Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero*, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE n.º 43 de 19 de febrero 2002)

*Ley 10/1998, de 21 de abril*, de Residuos. (BOE n.º 96 de 22 de abril de 1998) modificado por Ley 16/2002, de 1 de enero de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (BOE n.º 157 de 2 de julio de 2002).

*Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos (BOE n.º 182 de 30 de julio de 1988).

*Decreto 76/2002, de 26 de marzo*, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV n.º 75 de 22 Abril de 2002)

*Ley 11/1997, de 24 de abril*, de Envases y Residuos de Envases (BOE n.º 70 de 23 de marzo de 1995).

L.17 *Reglamento (CE) n.º 1774/2002* del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (DOCE n.º L273 de 10 de octubre de 2002).

L.18 *Decreto 329/2001, de 27 de noviembre*, de medidas de prevención, vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales de abasto (BOPV n.º 241 de 14 de diciembre de 2001).

L.19 *Decreto 390/1998, de 22 de diciembre*, por el que se dictan normas para la declaración de Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de la actividad agraria y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV n.º 18, de 27 de enero de 1999).

L.20 *Ley 3/1998, de 27 de febrero*, general de protección del medio ambiente del País Vasco (BOPV n.º 59, de 27 de marzo de 1998).

*Real decreto 857/1992, de 10 de julio*, sobre condiciones generales de higiene de las explotaciones de producción de leche, a efectos de los intercambios comunitarios (BOE n.º 186 de 4 de agosto de 1992).

*Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero*, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche (BOE n.º 43 de 19 de febrero de 2004).

*Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo*, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 91/629/CE (BOE n.º 161 de 7 de julio de 1994).

*Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo*, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (BOE n.º 89 de 13 de abril de 2004).

*Real Decreto 569/1990, de 27 de abril*, relativo a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal, modificado por Real Decreto 2460/1996, Decreto 246/1995 y por el Real Decreto 1800/1999.

*Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero*, que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (BOE n.º 45 de 21 de febrero de 2003).

## **ANEXO II**

### **PLAN DE ORDEÑO**

#### **1. DEFINICION**

Plan de ordeño es el protocolo de actuaciones que incluye de manera sistematizada, el conjunto de practicas de manejo del ganado y de técnicas que han de llevarse a cabo por el personal encargado de realizar el ordeño, y durante todo el periodo que transcurre desde que el rebaño entra en los rediles o en instalaciones previas a la sala de ordeño, hasta que los animales abandonan la misma.

Los planes de ordeño de cada una de las explotaciones adheridas deben adecuarse a lo establecido en la normativa en vigor, y específicamente a lo establecido en el presente documento cuya validez se acuerda entre los Servicios de Ganadería de las tres Diputaciones Forales.

#### **2. CONTENIDOS DEL PLAN DE ORDEÑO**

##### **2.1. Agrupamiento de Ganado**

El plan de ordeño deberá prever una revisión de las instalaciones destinadas a la recogida del ganado, de manera previa a la entrada en la sala de ordeño, así como de la sala en si, con el fin de comprobar dentro de lo razonable la ausencia de suciedad, desperfectos o averías que impidan el desarrollo del ordeño en condiciones normales.

El plan contemplara el procedimiento para agrupar el ganado en el patio u otras instalaciones previas, evitando el uso de perros agresivos que causen estrés o puedan herir a los animales. Así mismo, los animales serán manejados sin maltrato, procurando suavidad de movimientos, evitando dentro de lo posible golpear a los animales y evitando que se produzcan avalanchas.

##### **2.2. Orden de ordeño**

Se deben ordeñar en primer lugar las vacas recién paridas y las novillas, y en último, los animales problemáticos: animales que padezcan mamitis clínicas o que la hayan padecido recientemente, animales con mamitis crónicas, con recuentos elevados, CMT positivos, lesiones mamarias o mamitis recurrente, etc.

Si las vacas problemáticas se ordeñan entre las sanas, se debe utilizar un sistema eficaz para la separación de esta leche. Del mismo modo, se debe separar la leche de vacas que han sido tratadas y deben respetarse los tiempos de espera. A continuación, se limpiaran adecuadamente las partes del sistema de ordeño que vayan a tener contacto con las vacas que se ordeñarán posteriormente.

##### **2.3. Preparación de ubres antes del ordeño**

Los objetivos de la preparación de ubres son la limpieza de las mismas, la detección de mamitis clínicas y el estímulo de la eyección de la leche. Se distinguen dos fases:

###### **A) La limpieza de los pezones.**

Las vacas deben entrar relativamente limpias a la sala de ordeño donde el uso del agua se debe restringir al máximo, evitando el lavado de la ubre, es decir, en el caso de utilizarse, a la limpieza exclusiva de los pezones.

Después del lavado de estos, deben ser secados utilizando una toalla desechable de papel o un paño por cada vaca.

Se recomienda utilizar un baño de pezones. Se puede utilizar de dos maneras:

- Aplicación por inmersión en un baño de pezones y posterior retirada de un germicida antes del ordeño: eliminar toda suciedad de los pezones prestando especial cuidado en la limpieza del esfínter del pezón, sumergir los pezones en el producto germicida, dejar que haya contacto del producto con la piel del pezón durante al menos 30 segundos, secar manualmente los pezones con toallas individuales.
- Limpieza de los pezones con una toalla o paño que previamente se habrá sumergido en una solución de desinfectante y agua: en un cubo con agua y desinfectante se introducen tantas toallas como vacas haya y se van frotando los pezones, prestando especial atención al esfínter del pezón, secándolos posteriormente con toallas de papel individuales. Los paños deben ser limpiados y desinfectados después de cada ordeño.

Normalmente para la preparación de ubres se utiliza el mismo producto que para el baño de pezones utilizado después del ordeño, aunque con una concentración inferior (0.5-1%). Hay que tener en cuenta que pueden quedar residuos de desinfectante en los pezones, pasar a la leche y dar resultado positivo a los análisis de inhibidores, si no se seca adecuadamente.

#### B) Eliminación de los dos o tres primeros chorros de leche (despuntar).

La eliminación de los primeros chorros de leche antes de colocar las pezoneras permite desechar una pequeña porción de leche con elevado recuento bacteriano y con microorganismos responsables de frecuentes infecciones. Además, permite comprobar posibles alteraciones de la leche permitiendo la detección de mamitis clínicas.

Las manos del ordeñador al limpiar o manipular los pezones es otro vehículo potencial de transmisión de microorganismos. Por ello, se recomienda lavar regularmente las manos y siempre después de haber tocado una ubre con mamitis.

### **2.4. Funcionamiento de la maquina de ordeño**

Se debe verificar que la maquina de ordeño funciona correctamente.

En concreto, se debe controlar diariamente el funcionamiento del regulador, el nivel de vacío y el tiempo de ordeño, en orden a evitar la transmisión de patógenos contagiosos por deslizamientos pezoneras, entrada de aire y reflujos de leche.

La retirada de pezoneras se efectuará después del corte de vacío y el cambio de pezoneras dañadas se hará con la frecuencia necesaria. De esta forma, se evita, la lesión del pezón y su canal y la destrucción de las defensas de la mama, factores estos que favorecen las nuevas infecciones.

### **2.5. Técnica de ordeño**

Los pasos a seguir para un ordeño correcto son los siguientes:

- 1- Colocación rápida de pezoneras evitando en posible la entrada de aire por ellas.
- 2- En general, no sobrepasar los 7,5 minutos de tiempo de ordeño por animal, evitando el sobreordeño.
- 3- No alargar en exceso el tiempo de apurado a maquina y evitar la entrada de aire por las pezoneras.
- 4- Cortar el vacío previamente a la retirada de pezoneras.

### **2.6. Baño de pezones después del ordeño**

Se debe aplicar a continuación de la retirada de las pezoneras.

Existen fundamentalmente dos posibilidades:

- Inmersión de la totalidad del pezón en un vaso con desinfectante, renovándose el mismo con frecuencia para que sea eficaz.
- Utilización de un spray con desinfectante. En este caso se debe prestar especial atención en pulverizar el esfínter del pezón.

Los productos utilizados más frecuentemente son los iodóforos y la clorhexidina, pero en algunos casos se utilizan los denominados "de barrera" que forman una película alrededor del pezón. Se deben respetar en todo momento las indicaciones del fabricante.

Es conveniente que las vacas permanezcan en pie 1-2 horas después del ordeño hasta que se produzca el cierre del esfínter del pezón, ya que durante este tiempo los microorganismos presentes en las camas, suelo... pueden penetrar más fácilmente por estar el esfínter distendido. Se puede estimular mediante la administración de alimento tras el ordeño.

### **2.7. Identificación de animales tratados.**

El plan debe incluir un sistema de marcas diferenciado para identificar fácilmente a los animales que han sido tratados con medicamentos de manera sistémica, en alguno de sus cuarterones, o que sin haber sido tratados merezcan una atención especial en el ordeño. Todas esas incidencias deberán anotarse además en el cuaderno de tratamientos.

## **ANEXO III**

### **PROGRAMA SANITARIO**

#### **1. DEFINICIÓN**

Programa Sanitario (PS) es el protocolo en el que se incluyen de manera sistematizada todas las actuaciones que han de llevarse a cabo en el conjunto de la explotación (ganado, instalaciones y utensilios) para preservar un correcto estado sanitario de los animales y del personal de la explotación que mantiene contacto con ellos.

#### **2. ELABORACIÓN**

La elaboración del Programa Sanitario corresponde al veterinario responsable de la explotación adherida al sistema de producción integrada.

#### **3. CONTENIDOS MÍNIMOS DEL PROGRAMA SANITARIO**

El Programa Sanitario tendrá prevista la adhesión a los planes de profilaxis incluidos o que en el futuro se incluyan en los convenios establecidos entre las Diputaciones Forales y las asociaciones de ganaderos o los centros de gestión en las que éstas estén integradas.

El Programa Sanitario incluirá:

- Medidas a aplicar para la consecución del status de explotación LIBRE de IBR, entre ellas, la utilización de vacunas no marcadoras.
- Un Plan de Control de mamitis indicando las pautas a seguir en la prevención y lucha contra las mamitis clínicas y subclínicas
- Actuaciones previstas para evitar la transmisión de neosporas por los perros existentes en la explotación u otros, incluyendo entre otras, el acceso de estos animales a las zonas de alimentación y reposo, a los almacenes de alimentos y a las salas de partos.
- El protocolo de actuación cuando se produzcan incorporaciones de nuevos animales en la explotación, que en todo caso deberán ser Negativos a las pruebas de detección de IBR, BVD (antígeno y anticuerpos) y Neosporas, y de aquellas enfermedades que determinen en el futuro las Diputaciones Forales.
- Medidas para el control de los parásitos internos y externos de los animales de la explotación.
- Mecanismos de control para garantizar que los animales que corresponda han sido sometidos a las actuaciones sanitarias previstas mediante el establecimiento de los registros pertinentes donde anotar y archivar las diferentes intervenciones.
- Pautas de desinfección, desinsectación y desratización que se prevén llevar a cabo, con indicación de los equipos instrumentales y productos homologados a utilizar.

Asimismo, en el programa también se deberán especificar los distintos tipos de marcas rápidas a utilizar para identificar los animales que hayan sido sometidos a tratamientos individuales o que hayan sufrido alguna incidencia sanitaria reseñable.

En las explotaciones con manejo en lotes o grupos diferentes debe estar prevista la realización de las operaciones de limpieza, desinfección y vacío sanitario después de la salida de los animales, respetando los plazos reglamentarios si los hubiera y el período de supresión previsto en las instrucciones de empleo de los productos utilizados.

**ANEXO IV**  
**RECOMENDACIONES DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS**  
**Fertilización de praderas**

Considerando deseable la pradera mixta de gramíneas y tréboles conviene aplicaciones moderadas de N para no disminuir la producción proporcionada por el trébol y en consecuencia la fijación de N por hectárea.

No conviene sobrepasar los 200 kg. de N por hectárea y año, procedentes del purín ó estiércol y/o de los abonos químicos.(2 U.G.M./ha).

Las características productivas de las praderas presentan grandes diferencias entre las comarcas Cantábricas de Bizkaia y Gipuzkoa por una parte, y por otra las praderas instaladas en Álava. Estas diferencias son debidas a los diferentes regímenes pluviométricos, con una distribución más uniforme en las comarcas cantábricas y una sequía estival fuerte y prolongada hasta comienzos de otoño en Álava. Como consecuencia, los criterios de fertilización también deben ser diferentes. En el caso de Álava la fertilización nitrogenada debe concentrarse en primavera. En el caso de las comarcas Cantábricas de Bizkaia y Gipuzkoa, la fertilización debe distribuirse más uniformemente a lo largo del ciclo vegetativo. En cualquier caso la dosis total de N no debe sobrepasar las 200 UFN. En el supuesto de praderas con una carga ganadera de 2 UGM/ha, si el purín aportado tiene un 6% de materia seca, se podrían aportar 70.000 l/ha y año en praderas de corte/siega, y alrededor de 45.000 l/ha y año en praderas de pastoreo.

La aplicación de N en otoño para favorecer el aprovechamiento en pastoreo solo se hará si existen condiciones climáticas favorables que permitan esperar un crecimiento apreciable del pasto. Esta aplicación puede ser innecesaria si el contenido en trébol es alto.

En todos los casos se tendrá en cuenta el N que proporciona el estiércol ó purín rebajando la cantidad de abono mineral a aplicar. Como orientación cuando no se disponga de análisis de purines o estiércol puede considerarse la siguiente tabla:

**Tabla 1.-** Valores de las concentraciones de macronutrientes en el purín.

Materia seca (%)	N total	NH <sub>4</sub> <sup>+</sup>	P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	K <sub>2</sub> O	SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup>	Ca	Mg	Na
	Kg/1000L de purín							
6	2.6	1.5	1.4	3.1	0.5	1.1	0.8	0.2
9	3.7	2.0	1.9	3.8	1.6	3.6	1.7	2.3

Fuente: NEIKER, A.B.

**Tabla 2.-** Composición del estiércol de diversas especies animales.

	MS (%)	MO	N	P <sub>2</sub> O <sub>5</sub>	K <sub>2</sub> O
	Kg/Tn estiércol				
Vacuno	22.0	150	5.0	3.0	6.0
Ovino	28.0	160	7.5	5.0	10.0
Caprino	25.0	160	7.2	5.9	9.6

Fuente: NEIKER, A.B.

Las aplicaciones de purín se efectuarán en otoño temprano y en primavera preferentemente (Febrero-Abril).

## **ANEXO V**

### **REQUISITOS DEL CUADERNO DE EXPLOTACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN INTEGRADA DE VACUNO DE LECHE**

El Cuaderno de Explotación deberá contener la siguiente información:

#### **1. IDENTIFICACIÓN DEL OPERADOR**

Nº registro del Operador-Productor  
Nombre del Operador-Productor (Titular de la explotación)  
Código de la Explotación  
Persona de contacto  
Nombre de la explotación  
Código de explotación  
Dirección  
Localidad  
Municipio  
Código Postal  
Teléfono  
Tel. Móvil  
Asociación

#### **2. IDENTIFICACIÓN DEL TÉCNICO RESPONSABLE ACREDITADO DE LA EXPLOTACIÓN**

Nombre del Técnico responsable acreditado  
Empresa  
CIF/NIF  
Nº Acreditación  
Tel. Móvil

#### **3. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS (si hubiera)**

Identificación unidad de cultivo  
Territorio histórico  
Municipio  
Paraje  
Polígono catastral  
Parcela catastral  
Subparcela  
Superficie de cultivo (m<sup>2</sup>)  
Cultivo  
Régimen de tenencia

#### **4. REGISTRO DE ENTRADA DE ALIMENTOS**

Fecha de entrada  
Tipo de producto  
Origen de producto  
Marca comercial  
Número de lote (si lo hubiera)  
Cantidad  
Fabricación propia: si/no  
Observaciones

#### **5. PLAN DE ALIMENTACIÓN**

Fecha de elaboración  
Tipo de animal  
Descripción de la ración:  
Tipo de alimento  
Cantidad  
Duración de la ración

#### **6. BALANCE FORRAJERO**

Producto/Alimento  
Cantidad  
Sistema de almacenamiento

#### **7. ALIMENTACIÓN ANIMAL: ACTUALIZACIÓN**

Fecha de actualización  
Tipo de animal<sup>2</sup>  
Descripción de la ración

#### **8. LIBRO DE TRATAMIENTOS<sup>3</sup>**

Fecha aplicación o inicio de tratamiento  
Identificación del animal o del lote  
Producto aplicado/medicamento  
Nº receta  
Lote  
Dosis  
Vía de administración  
Fecha de la última aplicación  
Fecha de la inclusión de leche

#### **9. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE INSTALACIONES<sup>4</sup>**

Fecha de tratamiento  
Lugar de realización  
Producto aplicado  
Dosis  
Fecha de caducidad  
Encargado o responsable  
Observaciones

#### **10. MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE ORDEÑO Y TANQUE REFRIGERACIÓN**

Fecha de corrección  
Técnico  
Incidencia (corrección inmediata o en un mes)

#### **11. GESTIÓN DEL ESTIERCOL**

Fecha de aplicación  
Identificación de unidad cultivo  
Cultivo  
Cantidad aplicada (Kg/ha y/o Kg)  
Enterramiento: si/no  
Maduración: si/no

<sup>2</sup> Definidos según el plan de alimentación

<sup>3</sup> Adjuntar receta veterinaria

<sup>4</sup> Adjuntar la ficha de especificación técnica del producto utilizado

## **12. GESTIÓN DEL PURÍN**

Fecha de aplicación  
Identificación de unidad cultivo  
Cultivo  
Cantidad aplicada (litros/ha y/o litros)  
Método de aplicación  
Gestor

## **13. ABONO MINERAL**

Fecha de aplicación  
Identificación de unidad cultivo  
Cultivo  
Producto  
Cantidad aplicada (litros/ha y/o litros)

## **14. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

- Identificación gráfica de la explotación: instalaciones y parcelas. (croquis)
- Certificado de gestión técnico-económica, control reproductivo y control lechero emitido por los centros de gestión
- Calificación sanitaria de la explotación. Carta verde
- Registros de maquinaria agrícola
- Identificación de los animales, DIB.
- Programa sanitario descrito por el veterinario de la explotación.
- Albarán de las recetas veterinarias
- Resultados de analíticas realizadas.
- Plan general de Alimentación
- Protocolo que identifique los porcentajes de cada componente en aquellas explotaciones que elaboren sus propios piensos compuestos o mezclas. Adjuntar registro de autorización como establecimiento intermediarios del sector de la alimentación animal.
- Albaranes de entrega de leche.
- Certificados de la formación recibida por el personal de la explotación.
- Plan de Control de Mamitis
- Plan de Ordeño
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales
- Plan de Desinsectación y Desratización
- Adjuntar la ficha de especificación técnica del producto utilizado en la desinfección, desratización y desinsectación.

## **15. DECLARACIÓN DEL OPERADOR**

Fecha, nombre y firma del Operador-Productor

